

## ACTA

### ETAPA DE DIÁLOGOS DEL PROCESO DE CONSULTA DE REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

#### Diálogo Regional pueblo Lickanantay y Quechua

En Calama, en la sala de eventos de ANSCO ubicado en Avenida de la Paz 665, comuna de Calama, siendo las 10 am del miércoles 31 se da inicio a la tercera reunión de la Etapa de Diálogo Regional del proceso de consulta indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que Regula los Biocombustibles Sólidos.

Comienza facilitador dando la bienvenida a los representantes del pueblo Lickanantay y Quechua y, agradeciendo la recepción de las organizaciones y la asistencia de los presentes. Facilitador solicita presentarse a todos los representantes electos del pueblo Lickanantay y Quechua en la región de Antofagasta. Por petición de las comunidades se consideró la participación virtual de algunas organizaciones.

Facilitador saluda y agradece la presencia de funcionarios públicos asistentes.

Facilitador comienza a abordar la estructura de la jornada, iniciando la presentación del Programa de Día, consultando la disponibilidad de tiempo de los representantes para el desarrollo de la jornada.

Se presentan los objetivos de la jornada, señalando que la finalidad es propiciar la generación de acuerdos respecto de la medida consultada mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos. Además de la elección de representantes para la Jornada de Diálogo Nacional.

Se exponen los Insumos de Trabajo a utilizar en el reglamento, los cuales son:

- Ley N°21.499 que regula la comercialización de los Biocombustibles Sólidos.
- Propuesta de reglamento de la ley.
- Informes de Deliberación Interna.
- Matriz de análisis de la medida (Títulos, Capítulos, Artículos e Incisos).
- Índice del reglamento.

Facilitador presenta el punto I. de la primera Etapa de la jornada, sobre el Contexto General del proceso de consulta en la región de Antofagasta, repasando las Etapas del Proceso de Consulta "Reglamento Ley de Biocombustibles Sólidos". Posteriormente se exponen los antecedentes del proceso de consulta en la región.

En la segunda etapa, se presenta Propuesta de análisis de contenidos en la Etapa de Deliberación Interna realizadas por los pueblos Lickanantay y Quechua en la región de Antofagasta, las cuales se centran en los siguientes títulos:

TÍTULO V. Del autoconsumo de biocombustibles sólidos y de su transporte.

TÍTULO VI. Del plan de modernización del mercado de biocombustibles sólidos.

TÍTULO VII. Fiscalización.

Otras propuestas.

En este marco, se comienzan a analizar las propuestas según los Títulos entre los representantes del pueblo Lickanantay y Quechua, junto al Ministerio de Energía.

**TÍTULO V. Del autoconsumo de biocombustibles sólidos y de su transporte.**

<b>TÍTULO V DEL AUTOCONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS Y DE SU TRANSPORTE</b>	
<b>Capítulo 1. Del Autoconsumo de Biocombustibles Sólidos</b>	
Artículo 28° Definición de autoconsumo	<p>Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa producida en un inmueble del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no se destine a la comercialización.</p> <p>Para este efecto, se entenderá que existe comercialización, cuando en el respectivo inmueble se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de bosque nativo, la extracción de Biomasa para autoconsumo deberá contar, en forma previa, con la aprobación por parte de la Corporación Nacional Forestal del Plan de Manejo Forestal o la Autorización Simple de Corta, cumpliendo lo estipulado por la ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal para el traslado de los productos nativos.</p>
	<p><b>Propuesta:</b></p> <p>Se reconoce que el pueblo atacameño mantiene en su territorio una relación especial y estrecha con sus árboles nativos, los que no se cortan, sino sólo se podan o se les hace un manejo. Los árboles y su biomasa cumplen múltiples funciones y se los usa para múltiples fines, siendo uno de ellos el uso para biocombustible sólido para prácticas culturales propias.</p> <p>Las medidas establecidas en los artículos 28 -30 se alejan bastante de la realidad ecológica y cultural de San Pedro de Atacama, por lo que se sugiere se reconozca esta realidad en el reglamento, y a partir de ello, se trabaje un apartado especial sobre el autoconsumo y su transporte para el pueblo atacameño y para la zona norte en general.</p>
<b>Acuerdo preliminar</b>	<p><b><u>No se puede cambiar definición de autoconsumo, dado que se presenta en la Ley 21.499. Sin embargo, inquietud de las comunidades estaría comprendida en otros cuerpos del reglamento.</u></b></p> <p><b><u>Asimismo, el Ministerio de Energía se compromete a enviar información de especies nativas a órgano competente para su respectiva legislación.</u></b></p>
<b>Desacuerdo preliminar</b>	
<b>Observaciones</b>	JQ del MEN hace una introducción de esta etapa de la Consulta. Hace un resumen de los informes de Deliberación interna.

	<p>Marisel del MEN expone que ya existe una definición de autoconsumo en la Ley, y por lo tanto no es posible modificar la definición.</p> <p>Karin, indica en qué momento abarcarán esta modificación puesto que es algo que vieron en su reunión de DI en base a su contexto en el norte.</p> <p>MC del MEN insiste que la definición ya está absorbida en la definición del artículo 9. Insiste que la ley no se mete en el uso de los biocombustibles sólidos. Respecto al transporte si se tiene una norma especial, que está dirigido a cualquier persona que tenga origen indígena.</p> <p><b>Karin de Checar Bajo</b>, lo solicitaron porque SPA tiene harta población flotante, y el turismo pueden hacer uso de quema de leñas, por esto ellos pidieron esta modificación.</p> <p>JQ del MEN, indica que, en Atacama, también se vio una observación similar. Respecto a sus árboles nativos.</p> <p>MC del MEN encuentra legítima la observación, no se mete en el uso, en ese sentido, el reglamento no controla el uso. I</p> <p><b>Zulema de Puquio</b>, indica dudas acerca de quien fiscalizaría a ellos en el transporte de biocombustibles. Como distinguir que lo q se saca es para uso propio o para venta.</p> <p>MC indica que en el dialogo nacional se verá la Definición final de practica cultural.</p> <p><b>Karin de Checar bajo</b>, indica que también en su reunión de deliberación interna, ellos propusieron solicitar el certificado de Conadi.</p>
<p>Artículo 29° Presunción de autoconsumo en el transporte de Biocombustibles Sólidos.</p>	<p>Se presumirá que el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores está destinado al autoconsumo, salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización.</p> <p>Existirá habitualidad en el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando se constate que se ha transportado Biocombustibles Sólidos o Biomasa, en más de dos ocasiones, en un plazo de siete días corridos.</p> <p>Asimismo, existirá comercialización de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando en estos, se exhiba algún medio de publicidad asociado a</p> <p><b>Ídem:</b> Las medidas establecidas en los artículos 28 -30 se alejan bastante de la realidad ecológica y cultural de San Pedro de Atacama, por lo que se sugiere se reconozca esta realidad en el reglamento, y a partir de ello, se trabaje un apartado especial sobre el autoconsumo y su transporte para el pueblo atacameño y para la zona norte en general.</p>

	<p>su venta o, se constate la comercialización flagrante, o cuando éstos lleven remolques, semirremolques o elementos de carga adosados al vehículo o modificaciones que aumenten la capacidad de carga de este.</p> <p>En caso de existir habitualidad o comercialización en los términos antes descritos, el Transportista deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa, esto es, que el Biocombustible Sólido proviene de un Centro de Procesamiento de Biomasa certificado o, si es que fue producido por el mismo Transportista, que éste cuenta con la respectiva certificación como Centro de Procesamiento de Biomasa que lo habilita para comercializarlo.</p>	
<b>Acuerdo preliminar</b>	<p>Las observaciones planteadas entre los artículos 28 a 30, serán abordadas en el artículo 31 relacionado a extender la definición de práctica cultural, ya que se entiende que el capítulo que aborda estas excepcionalidades se considera en el artículo 31. Por lo tanto, se acuerda no modificar desde el artículo 28 al 30.</p>	
<b>Desacuerdo preliminar</b>		
<b>Observaciones</b>	<p>MC del MEN, Extracción de biomasa de manera personal, esta norma aplica a personas indígenas y no indígenas. Segunda hipótesis, presunción que es para autoconsumo, porque se presume que es para su propio consumo. Para personas indígenas, está el artículo 31, norma importante para las comunidades indígenas. ¿Cuál es la norma que a ustedes como comunidades les aplicaría? el artículo 31 es un apartado especial para todas las comunidades indígenas. Indica bajo esa observación.</p> <p><b>Marcela López</b>, indica que su preocupación es resguardar el uso tradicional de la leña o biocombustibles, su consulta es donde quedan acogidas, finalmente indica para qué es el objetivo de la actual Consulta indígena.</p> <p>MC indica que estamos dispuesto a ampliar la definición. Todos los pueblos consultados tienen distintas prácticas culturales. Luego lee la definición de prácticas culturales tradicionales.</p> <p><b>Nelly Mayzares de checar bajo</b>, indica las personas de su comunidad tienen sus predios retirados, por lo tanto, se dará a entender el uso doméstico de la leña retirada.</p>	

	<p><b>Marcela López</b>, indica que el certificado indígena de Conadi también es otra propuesta para acreditar calidad indígena.</p> <p><b>Karin de checar bajo</b>, indica que, en su informe, propusieron la exigencia de documentos.</p> <p>MC del MEN responde a lo indicado por Karin: ¿cómo acredito que lo que transporto es para uso cultural o comercialización?</p> <p><b>Karin de checar bajo</b>, viendo la realidad de las cosas, puede ser que pueda existir quizá solo una o a lo más dos veces la fiscalización al año. Propone Poner en excepción a las personas mayores.</p> <p><b>MC del MEN</b> indica que eso no puede ser posible.</p> <p><b>Zulema de Puquío</b>, llama a buscar un equilibrio, ¿cómo se regularía que lo que se transporte no es para comercial sino para auto consumo?</p> <p><b>Yeni Ramos de Checar</b>, indica que le parece bien lo propuesto por la abogada del Ministerio, pero respecto a los adultos mayores también le preocupa, sin embargo, la declaración simple le parece más asequible para los hechos.</p> <p><b>Janet Gomez de Puquío</b>, indica que también podría existir un carnet especial que salga de Conadi. Para estos fines correspondientes.</p> <p>MC del MEN, indica una vez más que la Declaración Simple responde a todo lo anteriormente señalado.</p> <p><b>Nelly de Checar bajo</b>, indica o consulta que los documentos podrían ser tanto la declaración simple más el carnet de identidad.</p> <p><b>Karin de Checar bajo</b>, indica que, en su reunión de DI, se habló mucho también del certificado Conadi, para complementar los documentos. Y limitar a la alta población flotante que hay en San Pedro de Atacama.</p>
<b>Capítulo 2. Del transporte de Biocombustibles Sólidos</b>	
<p><b>Artículo 30°</b> <b>Obligaciones del Transportista de Biocombustibles Sólidos en Vehículos Menores y Mayores.</b></p>	<p>Con excepción del transporte de Biocombustibles Sólidos para autoconsumo regulado en el artículo 29° del presente reglamento, para transportar Biocombustibles Sólidos, tanto en Vehículos Menores como Mayores, el Transportista, siempre deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa, de <u>Ídem anterior</u></p> <p><u>Propuesta:</u></p> <p>Se reconoce que el pueblo atacameño mantiene en su territorio una relación especial y estrecha con sus árboles nativos, los que no se cortan, sino sólo se podan o se les hace un manejo. Los árboles y su biomasa cumplen múltiples funciones y se</p>

	<p>acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16° del presente reglamento.</p> <p>Asimismo, el transporte de Biocombustibles Sólidos deberá efectuarse contemplando la utilización de una cubierta que lo mantenga libre de humedad</p> <p>En el caso de Vehículos Mayores, la acreditación del origen legal del Biocombustible Sólido transportado deberá realizarse mediante la exhibición de la respectiva guía de despacho o factura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley N°825, sobre impuesto a las ventas y servicios.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el transporte de Biocombustibles Sólidos derivados de productos primarios de bosque nativo quedará sometido a las normas y sanciones contenidas en la ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.</p>	<p>los usa para múltiples fines, siendo uno de ellos el uso para biocombustible sólido para prácticas culturales propias.</p> <p>Las medidas establecidas en los artículos 28 -30 se alejan bastante de la realidad ecológica y cultural de San Pedro de Atacama, por lo que se sugiere se reconozca esta realidad en el reglamento, y a partir de ello, se trabaje un apartado especial sobre el autoconsumo y su transporte para el pueblo atacameño y para la zona norte en general.</p>
<p><b>Acuerdo preliminar</b></p>	<p>Las observaciones planteadas entre los artículos 28 a 30, serán abordadas en el artículo 31 relacionado a extender la definición de práctica cultural, ya que se entiende que el capítulo que aborda estas excepcionalidades se considera en el artículo 31. Por lo tanto, se acuerda no modificar desde el artículo 28 al 30.</p>	
<p><b>Desacuerdo preliminar</b></p>		
<p><b>Observaciones</b></p>		
<p>Artículo 31° Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas, todas aquellas actividades de carácter religioso, recreativo o medicinal que comprendan el uso de Biocombustibles Sólidos, excluyendo su comercialización, realizadas por personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas.</p>	<p><u>Propuesta primer párrafo:</u></p> <p>Las prácticas tradicionales atacameñas que involucran biocombustibles sólidos tienen relación con la preparación de alimentos y con la cocción de greda para elaborar utensilios y artesanías. También constituye una práctica cultural propia, el manejo que se le hace al árbol para obtener el biocombustible sólido, y también su traslado entre un terreno y otro. Los atacameños mantienen un sinnúmero de otras prácticas culturales, también propias, con la biomasa y los frutos de los árboles.</p> <p><u>Propuesta segundo párrafo:</u></p>

	<p>Para realizar el transporte de Biocombustibles destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, deberá acreditarse que su destino y uso, es para dichos fines, mediante la exhibición de una declaración jurada simple que contenga:</p> <p>a) Individualización del Transportista. b) Origen, tipo y volumen del Biocombustible Sólido transportado. c) Lugar de destino. d) Tipo o nombre de la o las actividades en que el Biocombustible Sólido transportado será utilizado. e) Fecha de realización de dichas actividades.</p>	<p>Para realizar el transporte de biocombustibles sólidos destinado a prácticas culturales propias, deberá acreditarse la calidad indígena mostrando el certificado de la CONADI, y la cédula de identidad.</p>
<b>Acuerdo preliminar</b>	<p><u>Respecto al párrafo 1, la propuesta planteada para definir prácticas culturales satisface las necesidades de las comunidades.</u></p> <p><u>Respecto al párrafo 2, la propuesta que se plantea es la mezcla de la declaración jurada simple más un certificado de Conadi, con el propósito de acreditar calidad indígena.</u></p> <p><u>Se acuerda que la definición final será zanjada en el encuentro nacional.</u></p>	
<b>Desacuerdo preliminar</b>		
<b>Observaciones</b>		

**TÍTULO VI. Del plan de modernización del mercado de biocombustibles sólidos.**

<b>TÍTULO VI</b>		
<b>DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS</b>		
<b>Capítulo 1. De la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos</b>		
Artículo 33° Confección del anteproyecto del Plan	<p>El Ministerio, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y las instituciones y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustibles Sólidos, confeccionará un anteproyecto de Plan que deberá comprender, a lo menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos;</p>	<p><u>Propuesta:</u></p> <p>Para la confección del anteproyecto del Plan de Modernización, se debiera sumar también al Ministerio de Medio Ambiente y sus organismos con competencia. Para el capítulo indígena, debiera haber una consideración especial para el pueblo atacameño, y el Plan debiera llamarse Plan de integración del manejo y uso de los árboles nativos y sus recursos derivados.</p>

	<p>fomento de la certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de los Centros de Procesamiento de Biomasa y comercializadores; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas; recambio de artefactos residenciales e institucionales; las medidas atingentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento.</p> <p>Tratándose del Capítulo Indígena del anteproyecto de dicho Plan, su elaboración considerará un proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1, del artículo 7° del Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.</p>	<p>Debieran participar en la elaboración de este plan la asociación de agricultores, la de regantes, las comunidades indígenas, los ayllus, las asociaciones indígenas afines.</p>
<p><b>Acuerdo preliminar</b></p>	<p><u>Se acoge incluir a Ministerio de Medio Ambiente en construcción del Plan. No es posible cambiar el nombre del Plan, dado que ya está definido en la Ley, sin embargo, se recoge inquietud de que productores y comercializadores de comunidades puedan participar en la construcción del Plan. Dicha construcción estará enfocada en productores/comercializadores, no obstante, cualquier persona de las comunidades podrá ser parte de este proceso. Las comunidades están de acuerdo con propuesta de etapas del proceso participativo para la construcción del capítulo indígena del Plan.</u></p>	
<p><b>Desacuerdo preliminar</b></p>		
<p><b>Observaciones</b></p>	<p>MC del MEN; indica dividir la propuesta en 3 partes. Primeramente, se indica que el MMA siempre ha estado considerado para la construcción del Plan. E indica que habrá un capítulo especial para comunidades indígenas.</p> <p><b>Karin de checar bajo</b>, consulta también, si cualquier persona de las comunidades puede participar.</p>	



	<p>MC del MEN; indica que el Plan está enfocado para Productores y comercializadores, no obstante, cualquier persona de las comunidades podrá participar.</p> <p>Respecto al tercer punto, lo mismo que hablamos, esto va focalizado a productores y comercializadores.</p> <p><b>JQ del Men</b>, complementa que este plan se trabajaría con las organizaciones indígenas, pero se ignora quienes se dedican a la comercialización de biocombustibles en organizaciones indígenas en el norte del país. Hoy el plan no existe, por ende, este plan hay que <b>co construirlo</b>. Posteriormente habría que monitorearlo y hacerle su respectivo seguimiento.</p> <p><b>Nelly de checar bajo</b>, indica que es su comunidad por el momento no se tiene comercialización, y lo más probable es que sea algo a futuro, por lo tanto, estaría de acuerdo con la co construcción de este plan.</p>
--	--

## TÍTULO VI. Fiscalización

TÍTULO VII. FISCALIZACIÓN		
Artículo 40° Fiscalización	<p>Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta ley y sancionar las infracciones que ésta contempla, conforme a las potestades y atribuciones que establece la Ley N°18.410.</p> <p>La Superintendencia, coordinará las acciones de fiscalización que desarrolle en materia de Biocombustibles Sólidos, y dentro del ámbito de sus competencias, con las municipalidades y la Corporación Nacional Forestal, entre otros organismos.</p>	<p><b>Propuesta:</b></p> <p>Se solicita se fiscalice la gran cantidad de leña contaminada (pallets) que se trae en camión desde afuera, y también se fiscalice la realización de fogatas para amenizar las experiencias turísticas.</p>
Acuerdo preliminar	<p><u>Respecto a la inquietud de leña contaminada (pallets), se transmite que esta temática esta abordada en la Ley y Reglamento, y por lo tanto la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC) cuenta con competencias para fiscalizar esta materia.</u></p> <p><u>La SEC, no tendrá competencias para fiscalizar el uso, sin embargo, en los centros de procesamiento de biomasa que se comercializa leña deberá cumplir con estándares de calidad. Se informa asimismo que la SEC puede ejercer su facultad fiscalizadora de propia iniciativa o con ocasión de una denuncia.</u></p> <p><u>Respecto a las fogatas, y debido a su impacto en la calidad del aire, el MEN se compromete a remitir (oficiar) dicha preocupación al MMA, con el propósito de evaluar si ellos, dentro de sus funciones, pudiesen fiscalizar este aspecto.</u></p>	
Desacuerdo preliminar		

<b>Observaciones</b>	<p>MC del MEN indica, la SEC es el órgano para fiscalizar el cumplimiento de la ley que contiene la norma.</p> <p>Respecto a la fiscalización de fogatas (tiene que ver con el uso), MMA y conaf son otras instituciones que podrían injerir en estos casos.</p> <p><b>Karin de Checar bajo</b>, indica o consulta por el hecho de que ella vive en una calle principal en San Pedro de Atacama, y si ven que desde algún establecimiento estarían comercializando, ¿ellos pueden acusar tal hecho?</p> <p>MC del MEN indica que efectivamente la SEC puede fiscalizar en caso de una denuncia.</p> <p>Se oficiará a Ministerio de Medio Ambiente, con el propósito dentro de sus funciones pueden fiscalizar este aspecto.</p>
----------------------	---

### Otras propuestas

Desarrollo sustentable y protección ambiental	En virtud de la especificidad ecológica y cultural del territorio, se solicita que se constituya una mesa de trabajo con participación indígena y de instituciones que, con competencias de desarrollo agroecológico y protección ambiental, para abordar el trabajo y la problemática en torno a estos temas de manera conjunta y mancomunada.
<b>Acuerdo preliminar</b>	Debido a que esta preocupación se encuentra fuera del alcance de la Ley, el MEN se compromete a remitir (oficiar) a MMA y CONAF para que lo consideren dentro de sus funciones.
<b>Desacuerdo preliminar</b>	
<b>Observaciones</b>	MC, esta inquietud también sería remitiría a M de Medio ambiente para que lo considere dentro del alcance de sus funciones.
Que se contemple una acápite o artículos excepcionales.	En atención a que la vegetación es escasa en la zona, y no existe venta de leña y el consumo es muy poco; solo para realizar costumbre indígena o ceremonias ancestrales, debe existir un acápite o artículos excepcionales en los cuales se contemple el uso de la leña para uso de costumbre indígena y ceremonias ancestrales.
<b>Acuerdo preliminar</b>	Esta preocupación se considera en la definición de prácticas culturales en el artículo 31.
<b>Desacuerdo preliminar</b>	
<b>Observaciones</b>	

### III. Elección de Representantes para el Diálogo Nacional

Facilitador señala que el pueblo Lickanantay y Quechua tendrá 4 cupos en total para el Diálogo Nacional. Las personas electas son:

- Karin Ossandon Maizares, representante de la comunidad de Checar Bajo, San Pedro de Atacama.
- Nelly Maizares Fernandez, presidenta de la comunidad de Checar Bajo, San Pedro de Atacama.
- Zulema Quispe Condori, representante de la comunidad de Quechua de Puquio, Alto el Loa.
- Robinson Galleguillos, presidente de la comunidad de Chiu chiu, Alto el Loa.

Suplentes:

- Yenny Ramos, presidenta de la comunidad de Checar, San Pedro de Atacama.
- Marcela Lopéz, presidenta de la agrupación de Mujeres indígenas, Alto el Loa.

Siendo las 13:13 horas, se da término a la reunión de la Etapa de Diálogo Regional de la Consulta Indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que regula los Biocombustibles Sólidos.

Firma representante del Ministerio de Energía



PROFESIONAL SEREMI REGIONAL MINISTERIAL  
MINISTERIO DE ENERGÍA

Carlos Infante  
Profesional SEREMI Energía  
Niza de Antofagasta




ABOGADA DIVISIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DE ENERGÍA

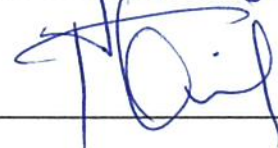
  
JEFE UNIDAD DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS  
MINISTERIO DE ENERGÍA

Firman asistentes de pueblos indígenas/originarios


Nombre: Jeanette A. Guzmán Cordero

Firma: 

Nombre: José Adriel N. Enejas

Firma: 

Nombre: Chelena Alvarez P. Alvarez de Figueroa

Firma: 

Nombre: Nelly Meizer Fernández

Firma: 

Nombre: Josmerald Pizarro Rojas



Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: Karin Ossandón Maizares (comunidad checar bajo)

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_